

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, once de octubre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que los solicitantes presentaron integrado en un solo texto, la petición de matrimonio civil, en el cual se inserta a los nuevos testigos. Para resolver.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00075-00
Asunto:	Matrimonio Civil
Auto:	Interlocutorio No. 456-2022
Contrayentes:	Anderson Enrique Rojas Castillo Natalia Grandas Medina

ASUNTO:

Resolver sobre la admisión de la demanda de matrimonio civil presentada por los señores Anderson Enrique Rojas Castillo y Natalia Grandas Medina, mayores de edad y vecinos de este municipio.

ANTECEDENTES:

Refieren los solicitantes, en su renovado texto introductor, que desean contraer matrimonio civil y allegan copias auténticas de sus correspondientes registros civiles de nacimiento y de las cédulas de ciudadanía; certificados de antecedentes de los testigos emitidos por la Procuraduría General de la Nación y de la policía Nacional, así como declaraciones juramentadas en tal sentido. Se agrega una copia auténtica del registro civil de nacimiento de una hija habida entre ambos y copias de la cédula de ciudadanía de sus padres,

CONSIDERACIONES:

Se encuentra que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos legales en especial los establecidos en el artículo 128 del Código Civil que reza:

“Los que quieran contraer matrimonio concurrirán al juez competente, verbalmente o por escrito, manifestando su propósito. En este acto o en el memorial respectivo expresarán los nombres de sus padres o curadores, según el caso, y los de los testigos que deban declarar sobre las cualidades necesarias en los contrayentes para poderse unir en matrimonio, debiendo en todo caso dar a conocer el lugar de la vecindad de todas aquellas personas”.

Por tanto, no hay reparo alguno en admitir la solicitud presentada, Art. 115 Código Civil.

Al mismo tiempo se ordenará decretar y practicar las diligencias previas a la ceremonia contempladas en los artículos 129 y siguientes de la norma en cita.

Presentan como testigos de sus condiciones, a los señores Luz Adriana Vásquez Marín, con c.c. 30.325.977 expedida en Manizales y Óscar Helí Urrego Corrales, con documento de identidad 10.273.460 de Manizales, mayores de edad y residentes en este municipio.

Se señala para la celebración de la audiencia el próximo **veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022), a partir de las diez (10:00) de la mañana.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores Anderson Enrique Rojas Castillo y Natalia Grandas Medina, mayores de edad y vecinos de este municipio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022), a partir de las diez (10:00) de la mañana,** para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes Anderson Enrique Rojas Castillo y Natalia Grandas Medina.

TERCERO: ACLARAR a los solicitantes, que no se hace necesario recibir declaración a los testigos en consideración a que el artículo 130 del Código Civil, fue derogado, no obstante, estas dos personas y hasta dos más, podrán acompañar a los novios a dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 091 del 12 de octubre de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0258d46e1f0bc8863f8d5f19279590da63558cbd0aeed335a5e5216eb4f474fc**

Documento generado en 11/10/2022 09:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>